

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO - GUAYAS**  
DECRETO EJECUTIVO #208 DEL 7 DE ENERO DEL 2010

<b>INCOP</b> RECEPCION DE DOCUMENTOS	
FECHA	03 DIC 2010
HORA	11:40
FIRMA: <i>[Handwritten Signature]</i>	

Oficio No. SNGR-D-10-1669  
Quito DM, 1 de diciembre de 2010

Señor Doctor  
Jorge Luis González Tamayo  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA.**  
Quito.-

De mis consideraciones:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, me permito informar que en mi calidad de Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, y como tal representante legal de la entidad, he emitido la **RESOLUCIONES: SNGR-DI-D-078-2010; y, SNGR-DI-D-106-2010**, para dar por terminado unilateralmente el contrato **CORPEC-DP-08-PR-3123-2062**, suscrito por ex Corpecuador con la compañía **RAMACTRAN S.A.**

Por lo anteriormente expuesto, mucho agradeceré se sirva disponer la publicación de la citada Resolución en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), para cuyo efecto adjunto copias certificadas.

Atentamente,

*[Handwritten Signature]*  
**DRA. MA. DEL PILAR CORNEJO R. DE GRUNAUER**  
**SECRETARIA NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS**

Adjunto lo indicado.

Elaborado por: Ab. Nelly Murillo

Oficio No. SNGR-D-10-1669  
Quito DM, 1 de diciembre de 2010

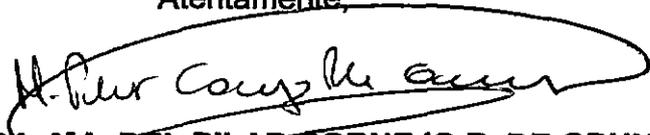
Señor Doctor  
Jorge Luis González Tamayo  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA.**  
Quito.-

De mis consideraciones:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, me permito informar que en mi calidad de Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, y como tal representante legal de la entidad, he emitido la **RESOLUCIONES: SNGR-DI-D-078-2010; y, SNGR-DI-D-106-2010**, para dar por terminado unilateralmente el contrato **CORPEC-DP-08-PR-3123-2062**, suscrito por ex Corpecuador con la compañía **RAMACTRAN S.A.**

Por lo anteriormente expuesto, mucho agradeceré se sirva disponer la publicación de la citada Resolución en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), para cuyo efecto adjunto copias certificadas.

Atentamente,



**DRA. MA. DEL PILAR CORNEJO R. DE GRUNAUER**  
**SECRETARIA NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS**

Adjunto lo indicado.

Elaborado por: Ab. Nelly Murillo

Desconectado

Menú consultas / *Búsqueda de Contribuyentes*

Búsqueda de Contribuyentes

**Autorización de  
Documentos**

RUC	Razón Social	Nombre Comercial
1390028217001	RAMACTRAN CIA. LTDA.	

Líneas por página:  Cambiar

Para el correcto funcionamiento de este Sitio Web se requiere Internet Explorer 6.0 / Firefox 1.5 (o superiores) .

---

© Copyright Servicio de Rentas Internas del Ecuador

CIUDADANIA 130239819-1  
 TAPIA CANARTE LUDGARDO GALO  
 MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO  
 10 ABRIL 1959  
 002 0076 00526 M  
 MANABI/PORTOVIEJO  
 PORTOVIEJO 1959



*[Signature]*

ECUATORIANO\*15541 ECUATORIANO  
 COGNOM MARIANA TERESA CEDENO WIELES  
 SECUNDARIA MECANICO  
 GALO TAPIA  
 FLORISELDA CANARTE  
 PORTOVIEJO 19/07/2004  
 19/07/2016  
 3333588



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 COMISION NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

140-0060 130239819-1  
 NUMERO CIUDAD  
 TAPIA CANARTE LUDGARDO GALO

MANABI PORTOVIEJO MANABI  
 PORTOVIEJO PORTOVIEJO  
 MANABI PORTOVIEJO

PORTOVIEJO  
 GANTON



COMISION NACIONAL ELECTORAL  
 PORTOVIEJO

29 NOV. 2010

P

**RESOLUCION No. SNGR-DI-D-078-2010**

**DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER  
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS**

**CONSIDERANDO**

- Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 35 de fecha 28 de septiembre del 2009, estableció la fusión por absorción de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño - CORPECUADOR -, a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; indicando además que, dentro del plazo de 360 días, el Presidente de la República expedirá, mediante Decreto Ejecutivo, el procedimiento para su ejecución, momento a partir del cual se entenderá derogada su ley de creación;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 208, emitido el 7 de enero del 2010 por el señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, dispuso el procedimiento de ejecución para la fusión por absorción de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño - CORPECUADOR a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
- Que, mediante la Resolución No. SNGR-021-2010, emitida el 15 de enero del 2010, suscrita por la señora Doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, CREA la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo - Guayas, que operará administrativa, técnica y financieramente de forma desconcentrada con capacidad de ordenación de gastos y pagos;
- Que, con fecha 15 de octubre del 2008, Corpecuador Delegación Portoviejo, a través de su Gerente de ese entonces Ingeniera María del Pilar Quílez de Genna, procede a firmar el contrato de obra PROGRAMA DE RECUPERACIÓN No. CORPEC-DP-08-PR-3123-2062 para la "Rehabilitación de la Vía Manga de Paján-Pajales-Pueblito-Cañaveral, cantón Pedernales, provincia de Manabí", con la Compañía RAMATRAC CÍA. LTDA, representada por su Gerente General, Sr. Ludgardo Galo Tapia Cañarte.
- Que, mediante memorando SNGR-DSID-AF-960-2010, de fecha 9 de septiembre del 2010, el señor CPA. John Vivero Pérez, del Área

Administrativo Financiera, remite una liquidación del contrato de obra "Rehabilitación de la Vía Manga de Paján-Pajales-Pueblito-Cañaveral, cantón Pedernales, provincia de Manabí"

Que, mediante memorando -SNGR-IRS-SAT-774-2010, de fecha 9 de septiembre del 2010, suscrito por el señor Ingeniero Iván Roca Salazar Asesor Técnico de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, manifiesta "Por medio del presente me permito manifestarle que una vez revisado el contrato de obra "Rehabilitación de la Vía Manga de Paján-Pajales-Pueblito-Cañaveral, provincia de Manabí", se han detectado las siguientes causales 1) Paralización de los trabajos por más de 60 días, 2) No presentación de planillas de acuerdo a lo estipulado en el contrato y 3) Retraso considerable en la ejecución de la obra. Por lo que recomienda iniciar el trámite de terminación unilateral.

Que, mediante memorándum SNGR-DSID-AJ-1061-2010, de fecha 9 de septiembre del 2010, el Ab. Rugel Limones Quiñones, Director de Asesoría Jurídica, emite el Informe Jurídico recomendando notificar a la compañía contratista la decisión de terminar unilateral y anticipadamente el contrato.

Que, el numeral 24.04 de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato No. CORPEC-DP-08-PR-3123-2062, que trata de la Terminación Unilateral del Contrato, literales a) Por incumplimiento del contratista; y, d) Si el contratista suspendiere la ejecución de los trabajos por más de sesenta (60) días sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.

Que, el numeral 1 y 4 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en el caso de Incumplimiento del Contratista y si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

En uso de sus facultades:

**RESUELVE**

Art. 1.- Acoger los informes emitidos por el Departamento Técnico, Financiero y Legal, de la Dirección de Servicios de

**Secretaría Nacional de  
Gestión de Riesgos**

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO - GUAYAS  
DECRETO EJECUTIVO #208 DEL 7 DE ENERO DEL 2010

Secretaría Nacional de  
Gestión de Riesgos  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA  
Y DESARROLLO GUAYAS  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

29 NOV. 2010

Infraestructura y Desarrollo de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Art.-2.- Notificar al contratista, Compañía RAMACTRAN CÍA. LTDA., representada por su Gerente General, Sr. Ludgardo Galo Tapia Cañarte, sobre la decisión de terminar unilateralmente el contrato de obra PROGRAMA DE RECUPERACIÓN No. CORPEC-DP-08-PR-3123-2062 para la "Rehabilitación de la Vía Manga de Paján-Pajales-Pueblito-Cañaveral, cantón Pedernales, provincia de Manabí", para que dentro del término improrrogable de diez (10) días justifique o remedie el incumplimiento en el que ha incurrido como establece el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 146 del Reglamento General de la ley ibídem.

Dado en Guayaquil, a 9 de septiembre del 2010.

  
**DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER**  
**SECRETARIA NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS**

29 NOV. 2010

*P*

**RESOLUCION No. SNGR-DI-D-106-2010**

**DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER  
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS**

**CONSIDERANDO**

- Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 35 de fecha 28 de septiembre del 2009, estableció la fusión por absorción de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño - CORPECUADOR -, a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; indicando además que, dentro del plazo de 360 días, el Presidente de la República expedirá, mediante Decreto Ejecutivo, el procedimiento para su ejecución, momento a partir del cual se entenderá derogada su ley de creación;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 208, emitido el 7 de enero del 2010 por el señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, dispuso el procedimiento de ejecución para la fusión por absorción de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño - CORPECUADOR a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
- Que, mediante la Resolución No. SNGR-021-2010, emitida el 15 de enero del 2010, suscrita por la señora Doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, CREA la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo - Guayas, que operará administrativa, técnica y financieramente de forma desconcentrada con capacidad de ordenación de gastos y pagos;
- Que, con fecha 15 de octubre del 2008, Corpecuador Delegación Portoviejo, a través de su Gerente de ese entonces Ingeniera Pilar Quilez de Genna procedió a firmar el contrato de obra PROGRAMA DE RECUPERACIÓN 2008 No. CORPEC-DP-08-PR-3123-2062 para la "Rehabilitación de la vía manga de paja-Pajales-Pueblito-Cañaverál" ubicada en la provincia de Manabí, con la Compañía RAMACTRAN Cía. Ltda., representada por su Gerente General, Ing. Galo Tapia Cañarte.
- Que, mediante oficio No. 013-SNGR-DSIDP-EFC-2010, de fecha 14 de junio del 2010, el Ing. Eliú Feijóo Cuenca, Supervisor de Obras, informa al contratista que: *"en visita que efectuamos el día jueves 9 de junio del 2010, se pudo apreciar total abandono de la vía, por lo que le solicito*

*W*

Dir.: Av. San Ignacio y La Colina 2616 (Esquina) Telf.: 02-2558064 - 02-2545399 - QUITO  
Dir.: Francisco de Paula Icaza 113 entre Malecón y Pichíncha. 3er Piso Edificio La Moneda Telf.: 04-2561322 - GUAYAQUIL

29 NOV. 2010

retomar las actividades lo antes posible, además de las acciones que deberá efectuar:

- Limpieza en zona de deslaves.
- Limpieza y encauzamiento en lugares de obras de drenaje.
- Limpiar y desechar material contaminado
- El material de mejoramiento colocado en la vía deberá escarificar, reconformar y dar acabado."

Que, mediante oficio No. 026-SNGR-DSIDG-EFC-2010, de fecha 21 de julio del 2010, el Ing. Eliú Feijoo Cuenca, informa a la contratista "Por medio del presente le reitero que no existe ningún impedimento de ninguna índole para realizar las acciones de trabajo, se le informa una vez más que las labores deben reiniciarse sin ninguna objeción lo antes posible. Además le estoy indicando, a partir del día 12 de julio del presente año, fecha que fue dada la orden de reinicio, la misma que no fue acatada, se está aplicando la CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS, inciso 14.02, literales a) y b)".

Que, mediante memorándum 023-SNGR-DSIDG-SUP-BK-2010, de fecha 1 de septiembre del 2010, el Ing. Bolívar Kuffo Ferrín, Supervisor de la obra, informa: "En la vía la Compañía Ramactran no esta trabajando y la vía ha quedado tal como la describo a continuación. De la abscisa 0+000 hasta la 6+120 existe una capa doble riego en regular estado el mismo que por comentario de varios moradores ha sido ejecutada por el Consejo Provincial.

De la abscisa 6+120 hasta la abscisa 16+000 existe material de mejoramiento en buen y mal estado tal como lo indican las fotos que adjunto.

La inspección se la realizo en compañía del concejal de Pedernales Sr. José Ferrín con N° de cédula 130328973-8 y del Lcdo. Eduardo Ibarra Relacionador Público de la alcaldía con cédula No. 130509661-0. También indican los habitantes de este sector después de la estación Invernal no se ha producido la intervención de ninguna maquinaria del contratista, es importante indicar que en este contrato nunca existió fiscalización."

29 NOV. 2010

- Que, mediante memorándum SNGR-IRS-SAT-774-2010, de fecha 9 de septiembre del 2010, el Ing. Iván Roca Salazar, Asesor Técnico de la Secretaría nacional de Gestión de Riesgos, manifiesta: *"Por medio del presente me permito manifestarle que una vez revisado el contrato de obra Rehabilitación de la Vía Manga de Paja-Pajales-Pueblito-Cañaverál, provincia de Manabí, se han detectado las siguientes causales 1) Paralización de los trabajos por más de 60 días, 2) No presentación de planillas de acuerdo a lo estipulado en el contrato y 3) Retraso considerable en la ejecución de la obra. Por lo que recomienda iniciar el trámites de Terminación Unilateral.*
- Que, mediante memorándum SNGR-DSID-AF-960-2010, de fecha 9 de Septiembre del 2010, el señor CPA. John Vivero Pérez, del Área Administrativa -Financiera, remite una liquidación del contrato de obra *"Rehabilitación de la Vía Manga de Paja-Pajales-Pueblito-Cañaverál, cantón Pedernales, provincia de Manabí"*.
- Que, mediante memorándum SNGR-DSID-AJ-1061-2010, de fecha 9 de septiembre del 2010, el Ab. Rugel Limones Quiñones, Director de Asesoría Jurídica, emite el Informe Jurídico recomendando: *"esta Dirección Jurídica recomienda, salvo su mejor criterio, se proceda a notificar al contratista la decisión de terminar unilateral y anticipadamente el contrato en referencia, por lo que, de acuerdo a lo estipulado en el Art.95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se le conceda el término de diez días para que justifique el incumplimiento o mora en que ha incurrido"*.
- Que, mediante Resolución No. SNGR-DI-D-078-2010, de fecha 9 de septiembre del 2010, la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, resuelve: *"Art. 1.- Acoger los informes emitidos por el Departamento Técnico, Financiero y Legal, de la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. Art.-2.- Notificar al contratista, Compañía RAMACTRAN Cia. Ltda., representada por su Gerente General, Sr. Ludgardo Galo Tapia Cañarte, sobre la decisión de terminar unilateralmente el contrato de obra PROGRAMA DE RECUPERACIÓN No. CORPEC-DP-08-PR-3123-2062 para la "Rehabilitación de la Vía Manga de Paja-Pajales-Pueblito-Cañaverál, cantón Pedernales, provincia de Manabí", para que dentro del término improrrogable de diez (10) días justifique o remedie el incumplimiento en el que ha incurrido como establece el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 146 del Reglamento General de la ley ibídem."*

W

29 NOV. 2010

*P*

- Que, mediante oficio No. SNGR-DSIDG-DP-580-2010, de fecha 6 de septiembre del 2010, del Ing. Eliú Feijóo Cuenca, en el cual manifiesta: *"estoy adjuntando todo el expediente de las acciones que personalmente realice con el supervisor del proyecto, a fin de que disponga a quien corresponda sea analizado este caso y se tomen las medidas que más convenga a los intereses de la institución y el Estado"*
- Que, mediante memorándum No. 1063-SNGR-DSIDG-AT-2010, de fecha 01 de octubre del 2010, el Ing. Olmedo Vélez Briones, Encargado del Área Técnica, concluye con respecto al oficio No. SNGR-DSIDG-DP-580-2010, de fecha 6 de septiembre del 2010, del Ing. Eliú Feijóo Cuenca, encargado de la Delegación Portoviejo, emite su criterio Técnico y manifiesta: *"Una vez revisada la información adjunta al presente es evidente el descuido por parte del contratista, al ordenársele por múltiples ocasiones reiniciar los trabajos en la obra y que este no haya acatado las disposiciones realizadas por el Supervisor, más aún cuando se le comunico que por no acatar dichas disposiciones se procedió aplicar la respectiva multa. Así también es preocupante que según informe del Ing. Bolívar Kuffo, algunos sectores de la obra se encuentren en mal estado..."*
- Que, mediante oficio S/N, de fecha 04 de octubre del 2010, la Compañía RAMACTRAN Cía. Ltda., presentan escritos de excepciones las mismas que no desvirtúan los fundamentos de hecho y de derecho en la que se fundamenta la presente resolución.
- Que, mediante memorando -SNGR-IRS-SAT-936-2010, de fecha 22 de octubre del 2010, suscrito por el Ing. Iván Roca Salazar Asesor Técnico, quien contesta a las excepciones presentada por la compañía RAMACTRAN Cía. Ltda., y manifiesta lo siguiente:

*Fecha del contrato: 15 de octubre del 2008*

*Fecha del Anticipo: 27 de octubre del 2008*

*"El contratista no ha presentado justificativos valederos para llegar a una terminación por mutuo acuerdo, la misma debió ser solicitada en el momento oportuno (noviembre 4 del 2008), cuando descubrió todos los inconvenientes que se presentaron en esta obra, considero que en esta fecha el reclamo es extemporáneo, ya que desde el 27 de octubre del 2008 el contratista tiene en su poder el anticipo entregado.*

*La obra se encuentra abandonada y según informe presentado por el Ing. Eliú Feijoo, Supervisor de la Delegación Portoviejo el 27 de julio del 2010, tiene un avance del 5%.*

*Por lo expuesto, sugiero a usted continuar con el trámite de terminación unilateral de este contrato".*

*M4*

Que, el segundo inciso del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que si el Contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista.

Que, el quinto inciso del artículo ibídem establece que la declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, lo que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

En uso de sus facultades:

**RESUELVE**

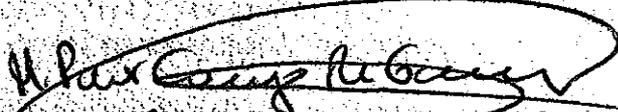
Art. 1.- **DECLARA** la terminación unilateral del contrato de obra PROGRAMA DE RECUPERACIÓN 2008 No. CORPEC-DP-08-PR-3123-2062 para la "Rehabilitación de la vía manga de pajajales-Pueblito-Cañaveral" ubicada en la provincia de Manabí, con la Compañía RAMACTRAN Cía. Ltda. Conforme establece el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 146 del Reglamento General de la ley ibídem.

Art. 2.- **NOTIFICAR** la presente resolución a la Compañía RAMACTRAN Cía. Ltda., y a la Compañía de Seguros y al Instituto Nacional de Contratación Pública, para que proceda con la inscripción de contratista incumplido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución INCOP No. 012-09.

Art. 3.- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) y la página web de la Entidad Contratante, [www.snriegos.gov.ec](http://www.snriegos.gov.ec).

Art. 4.- **REQUIÉRASE** a la Compañía RAMACTRAN Cía. Ltda. que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Terminación Unilateral, la contratista pague a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato, incluyendo el valor del anticipo no devengado, en caso de no hacerlo, se efectivizarán las garantías de Buen Uso del Anticipo y Fiel Cumplimiento del Contrato.

Dado en Guayaquil, al 12 de noviembre del 2010.

  
**DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER**  
**SECRETARIA NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS**

Elaborado por: Ab. Neily Murillo  
Aprobado por: Ab. Rugef Limónés